
RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACION

Nº GADPR11NOV-011-2026.

RESOLUCION DE ADJUDICACION DEL PROCESO SIGNADO BAJO CODIGO LICO-GADPR11NOV-2025-00002 CON OBJETO DE CONTRATACION "CONSTRUCCIÓN DE ACERAS PARA EL BARRIO ANGAMARCA, PARROQUIA ONCE DE NOVIEMBRE, CANTÓN LATACUNGA, PROVINCIA DE COTOPAXI".

El Pleno de la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi, confiere a Bella Lisette Mena Mena, la credencial de Vocal de la Junta Parroquial 11 de Noviembre con la mayoría de votaciones; mediante documento elaborado el 26 de abril de 2023, periodo comprendido entre 2023 al 2027, confiriéndole todas las atribuciones establecidas en la normativa vigente.

Que, las Juntas Parroquiales Rurales fueron elevadas a la categoría de gobiernos seccionales autónomos. Conforme el artículo 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.";

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización, establece: "Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional....";

Que, el Art. 63 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera...";

Que, El Artículo 67. Del Código Orgánico de Organización Territorial autonomía y Descentralización. Atribuciones de la junta parroquial rural:

a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquia l rural conforme este Código.

d) Aprobar a pedido del presidente de la junta parroquial rural, traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten;

Que, El Artículo 70. Del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 69, establece: "Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1.- Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...);

Que, Con la expedición de la Ley Orgánica Reformatoria del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, publicada en el Registro Oficial en el Cuarto Suplemento No. 140 de 7 de octubre de 2025, el Señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, DANIEL NOBOA, expidió el REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA; la Codificación y Actualización n de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación n Pública, publicada el 28 de Octubre del 2022 y sus resoluciones reformatorias; se estableció el marco normativo aplicable a la contratación no arrendamiento de bienes, ejecución n de obras y prestación n de servicios incluidos los de consultoría que realicen las entidades y organismos del sector público; en su última modificación de fecha 30 de octubre de 2025 "FE DE ERRATAS: A la publicación del Decreto Ejecutivo No. 193 de 27 de octubre de 2025, efectuada en el Noveno Suplemento del Registro Oficial No. 153 de 28 de octubre de 2025.

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "(...) Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable";

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece:

Art. 8.- Objetivos del sistema.- Son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los siguientes:

1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y con los derivados de la aplicación de regímenes especiales territoriales regulados por la correspondiente Ley
2. Garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales;
3. Garantizar que la ciudadanía reciba servicios públicos de calidad, a través de la contratación pública oportuna, eficiente y de calidad;
4. Garantizar la transparencia y evitar la arbitrariedad en la contratación pública, así como garantizar la permanencia y efectividad de los sistemas de control de gestión y transparencia del gasto público;
5. Garantizar el cumplimiento de las preferencias establecidas en el artículo 288 de la Constitución de la República u otras que establezca la Ley, y sin que esto constituya una restricción a la libre competencia; promoviendo la participación y contratación de artesanos, profesionales, micro, pequeñas y medianas empresas, actores de la agricultura familiar campesina o sectores de la economía popular y solidaria, y otros determinados por Ley, con ofertas competitivas;
6. Promover la transparencia, prevenir la discrecionalidad y garantizar la supervisión efectiva de los procedimientos de contratación pública, en coordinación con los entes de control competentes, conforme lo establece la Constitución de la República;
7. Agilizar, modernizar, innovar, simplificar y adecuar los procesos de adquisición a las distintas necesidades de las políticas públicas y a su ejecución oportuna, incluyendo la implementación del mejor valor por dinero, concepto que será desarrollado en el Reglamento General.

La implementación de cualquier nuevo mecanismo o procedimiento de contratación estratégica, sostenible o de innovación, distinto a los previstos en esta Ley, requerirá un plan piloto previo para mejorar cualquier falencia, y tendrá criterios o parámetros medibles y objetivos;

8. Fomentar el crecimiento de la industria y la producción nacional, e incentivar y garantizar la participación de proveedores confiables y competitivos en el SNCP; y, prevenir y combatir el lavado de activos, la corrupción, y cualquier conducta delictiva relacionada con la delincuencia organizada y que busque incidir en el Sistema Nacional; y,
9. Prevenir prácticas de corrupción y lavado de activos vinculadas a los procesos de contratación pública, fortaleciendo la transparencia, la integridad y la rendición de cuentas, para promover confianza ciudadana e institucional en el sistema de contratación y contribuir al desarrollo económico sostenible;

Que, el artículo 48 de la Ley *ibídem* determina que:

Art. 48.- Licitación.- La licitación es un procedimiento de contratación que se utilizará para la adquisición de bienes, obras, y servicios, exceptuando los de consultoría, cuando la subasta inversa electrónica no sea el procedimiento idóneo, y el bien o servicio no se encuentre en el Catálogo Electrónico.

El presupuesto referencial de este procedimiento será superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 10.000).

El flujo y parámetros de la licitación será determinado en el Reglamento.

El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento de la licitación, donde se podrá regular etapas y plazos menores según el monto de contratación.

En el caso de contratación de obras con un presupuesto referencial que sea inferior al 0,000002 del Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico, el Reglamento regulará la preferencia de contratación con micro empresas, o profesionales individuales, de manera individual o consorciada, preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato de obra, quienes deberán acreditar sus respectivas condiciones de conformidad con la normativa que los regulen;

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: "Presupuesto. - Cada entidad del sector público, previo al inicio del procedimiento precontractual, emitirá las certificaciones presupuestarias que garanticen la disponibilidad presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación en todas sus fases, de acuerdo con las reglas del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento General y demás normativa aplicable";

Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "Licitación. - La licitación es un procedimiento de contratación que se utilizará para la adquisición de bienes, obras, y servicios, exceptuando los de consultoría, cuando la subasta inversa electrónica no sea el procedimiento idóneo, y el bien o servicio no se encuentre en el Catálogo Electrónico. El presupuesto referencial de este procedimiento será superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000). El flujo y parámetros de la licitación será determinado en el Reglamento. El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento de la licitación, donde se podrá regular etapas y plazos menores según el monto de contratación (...)"

Que, el artículo 49 de la Ley *ibídem* establece que Art. 49.- Criterio de redistribución en licitación de obras.- El proveedor que haya sido adjudicado previamente un contrato en una licitación de obras, no podrá obtener la adjudicación de un nuevo contrato de obra en la misma entidad contratante y por el mismo procedimiento de contratación, sea por adjudicación directa o consorcio, hasta que obtenga la recepción provisional de la obra anterior;

Que, el Artículo 264 del Reglamento *ibídem*, establece lo siguiente:

Artículo 264.- Publicación del procedimiento y convocatoria.- Las entidades contratantes en los procedimientos de licitación para la contratación de bienes, obras y servicios, publicarán la convocatoria, el pliego y la resolución de inicio.

En los procedimientos de licitación de obras la entidad contratante deberá publicar de forma obligatoria el análisis de precios unitarios e información relevante del proyecto;

Que, el Artículo 265 del Reglamento ibídem, establece lo siguiente:

Artículo 265.- Método de evaluación de las ofertas.- La evaluación de las ofertas se efectuará aplicando la metodología "Cumple o No Cumple", cuyos parámetros serán establecidos en el pliego por la entidad contratante y posteriormente, la segunda etapa de evaluación que será "Por Puntaje", continuará solo con los oferentes que cumplan los requisitos mínimos establecidos en el pliego del procedimiento.

Ninguna condición o capacidad requerida a través de los parámetros de evaluación que fueran analizados bajo la metodología por puntaje podrá constituir causal para la descalificación del oferente o de su oferta.

La oferta evaluada como la mejor será aquella que obtenga el mejor valor por dinero de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento;

Que, el Artículo 140 del Reglamento ibídem, establece lo siguiente:

Artículo 140.- Procedencia.- Se sujetarán al procedimiento establecido en esta sección las contrataciones que celebre el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas nacionales o extranjeras, o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en el 50% a entidades de derecho público nacionales o de los Estados de la comunidad internacional, o las subsidiarias de estas; y las empresas entre sí.

El contratista deberá contar con capacidad técnica y jurídica para ejecutar el objeto materia de la contratación;

Que, el Artículo 141 del Reglamento ibídem, establece lo siguiente:

Artículo 141.- Procedimiento.- Se observará el siguiente procedimiento para la fase precontractual:

1. La máxima autoridad de la entidad contratante, o su delegado, emitirá una resolución en la que aprobará los pliegos, el cronograma del proceso y dispondrá el inicio del procedimiento;
2. La resolución de la entidad contratante se publicará en el Portal de Contratación Pública, adjuntando la documentación descrita en el número anterior y la identificación de la entidad o empresa invitada, señalando el día y la hora en que fenece el plazo para la recepción de las ofertas;
3. Una vez publicada la resolución, la entidad contratante enviará invitación directa a la entidad o empresa seleccionada con toda la información que se publicó en el Portal de Contratación Pública;
4. En el día y hora señalados para el efecto en la invitación, y dentro de un plazo que no podrá ser mayor a tres (3) días contados desde su publicación, se llevará a cabo una audiencia de preguntas y aclaraciones, de la cual se levantará un acta que será publicada en el Portal de Contratación Pública;
5. En la fecha y hora señaladas para el efecto, a través del Portal de Contratación Pública, se procederá a la recepción de la oferta, por parte de la entidad o empresa invitada; y,
6. La entidad contratante realizará la apertura de ofertas en la fecha y hora señalada en los pliegos, en la que se verificará que se encuentren todos los requisitos solicitados en los mismos. De existir errores convalidables, la entidad contratante podrá solicitar al oferente su convalidación; y,
7. La máxima autoridad o su delegado, mediante resolución motivada adjudicará el contrato o declarará desierto el proceso, sin lugar a reclamo por parte del oferente invitado.

Que, el artículo 359 del Reglamento General de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: "De la administración del contrato. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado designará al administrador del contrato, dicha designación se podrá realizar a través de la resolución de adjudicación, en el contrato, o en una comunicación posterior a la firma del contrato.

En cualquier caso, deberá ser notificada formalmente la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad. El administrador del contrato deberá tener aptitud para administrar la ejecución contractual, decisión que recae sobre la máxima autoridad o su delegado. Excepcionalmente las entidades contratantes que no cuenten en su nómina con servidores aptos para administrar el contrato, de manera motivada, podrán contratar la administración del contrato bajo la modalidad legal que corresponda. En los contratos que por la naturaleza del objeto de contratación, implique un alto nivel de especificidad técnica o tecnológica o se requiera mitigar riesgos para la entidad, el administrador del contrato expondrá las justificaciones motivadas a la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, a fin de incluir la participación de profesionales o áreas internas de la entidad contratante o entes externos, para que con su conocimiento o perfil profesional se pueda adoptar de ser el caso, las medidas que garanticen una correcta administración y ejecución del contrato (...);

Que, el numeral número 408-17 de Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, determina que: "El administrador del contrato velará por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las cláusulas contractuales y documentos habilitantes.; Estas labores las puede realizar la entidad directamente por medio de uno de sus profesionales con conocimientos en el objeto de la contratación o contratarla excepcionalmente de manera motivada, bajo la modalidad legal que corresponda.; El administrador del contrato cumplirá las funciones y atribuciones establecidas en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública; además, para el trámite de pago de planillas verificará que se cuente con: - Solicitud de pago y planilla aprobada por el Fiscalizador, con todos sus respaldos (anexos de medidas, cálculos, pruebas de laboratorio, registro fotográfico, entre otros); - Informe de aprobación del Fiscalizador.; - Informe del Administrador del Contrato.; - Factura.; - Certificado del IESS que acredite estar al día en el pago de los aportes y fondos de reserva de empleados y trabajadores del contratista; y, - Otras que establezca el contrato.";

Que, mediante **RESOLUCIÓN Nro. R.E-SERCOP-2025-0154** de fecha 20 de noviembre emitida por el SERCOP resuelve:

Art. 1.- En aplicación de la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las actuaciones administrativas relativas a los procedimientos de contratación pública que se encuentren en régimen de transición, conforme a lo dispuesto en la presente resolución, continuarán rigiéndose por la normativa de contratación pública vigente con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su respectivo Reglamento General.

Art. 2.- En aplicación de la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con la Disposición Transitoria Sexta de su respectivo Reglamento General, los artículos 16, 20, 258 numero 9, 263 y artículo 266 y 268 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estarán en régimen de transición.

Art. 3.- En aplicación de la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el artículo 21 incisos tercero y cuarto del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estará en régimen de transición. Para el efecto, en el término de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, el SERCOP realizará una actualización y desarrollo de la herramienta de Contratación Pública para la implementación del horario establecido en el artículo 21 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 4.- Los artículos 49 inciso tercero, y 71 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estarán en régimen de transición. Para el efecto, el SERCOP parametrizará la herramienta y emitirá los pliegos correspondientes para viabilizar la aplicación de los estudios de desagregación tecnológica en los procedimientos de Licitación de Obra, durante el término que para el efecto ha sido determinado por la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Disposición Transitoria Cuarta.

Art. 5.- El artículo 13 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estará en régimen de transición. Durante el año 2025, el Servicio Nacional de Contratación Pública continuará implementando el programa de certificación denominado "Fundamentos de Contratación Pública", dirigida tanto a servidores públicos como a personas interesadas en ingresar al servicio público.

Se reconocerá la validez de las certificaciones en roles que hayan sido otorgadas de manera presencial, hasta su fecha de caducidad.

En el término de 150 días contados desde la publicación en el Registro Oficial de la presente Resolución, el SERCOP implementará los respectivos procedimientos de certificación por conocimientos respecto a competencias de determinados roles y de certificación previa al ingreso al sector público, conforme lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 7 de la LOSNCP.

Art. 6.- Una vez que el Servicio Nacional de Contratación Pública, habilite los nuevos roles, las personas cuya certificación en "Fundamentos de Contratación Pública" haya perdido vigencia, deberán obtener la certificación correspondiente al rol que le sea aplicable, de acuerdo con la función que desempeñen. La obtención de dicha certificación será requisito habilitante e indispensable para ejercer funciones en cualquiera de las fases y etapas de los procedimientos de contratación pública.

Art. 7.- El SERCOP emitirá el instructivo técnico correspondiente para la regulación de las actividades de capacitación en contratación pública impartida por personas naturales o jurídicas y su coordinación, conforme a lo establecido en los artículos 7 y 9 número 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Hasta la entrada en vigencia del instructivo referido y la realización de la primera convocatoria para la regulación, se considerarán válidas las certificaciones emitidas por personas naturales o jurídicas que impartan capacitación en materia de contratación pública, sin requerir validación previa por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública. Durante el proceso de acreditación de los capacitadores, las actividades de capacitación no deberán ser suspendidas, debiendo existir al menos un número inicial de capacitadores acreditados que aseguren su continuidad.

Art. 8.- Conforme lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Directorio del SERCOP, en colaboración con el ente rector de las finanzas públicas, emitirá los actos normativos respectivos sobre las formas de financiamiento del Servicio Nacional de Contratación Pública; y a su vez determinará el régimen, montos, esquema progresivo y diferenciado de tarifas según el tamaño y naturaleza del proveedor. Mientras tanto, el artículo 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estará en régimen de transición y la inscripción en el Registro Único de Proveedores -RUP- continuará siendo gratuita.

Art. 9.- Los artículos 28 y 427 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública entrarán en régimen de transición hasta que el Servicio Nacional de Contratación Pública oficialice la adaptación de las herramientas correspondientes y emita las disposiciones aplicables para su funcionamiento, durante el término que para el efecto ha sido determinado por la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Disposición Transitoria Cuarta.

Art. 10.- Una vez cumplido con lo descrito en el artículo precedente, el Servicio Nacional de Contratación Pública, en coordinación con las entidades competentes, emitirá la ficha digital que se denominará "Perfil del Proveedor", en cumplimiento del artículo 28 y su Disposición General Tercera del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Para los subsiguientes procedimientos de registros o actualización de información en el Registro Único de Proveedores -RUP-, se deberá acreditar la información contenida en la ficha digital, la cual será un requisito indispensable.

Art. 11.- Entrará en transición la verificación de producción nacional como parte del procedimiento de inscripción y habilitación en el Registro Único de Proveedores (RUP), una vez que el Servicio Nacional de Contratación Pública oficialice las herramientas correspondientes y emita la normativa aplicable para su funcionamiento. Mientras tanto, los artículos 28, 48, 51 y 52 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estarán en régimen de transición con respecto a dicho procedimiento en el RUP.

Art. 15.- Una vez implementadas las herramientas tecnológicas para la interoperabilidad de sistemas, el SERCOP emitirá la metodología oficial para la determinación de vinculaciones en los procedimientos de contratación pública, conforme a lo establecido en el artículo 3 numeral 37 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Asimismo, el SERCOP expedirá los instructivos y/o metodologías necesarias para la implementación y operativización del principio de mejor valor por dinero.

Que la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Reformatoria, dispone: "[el] SERCOP realizará una adecuación y desarrollo del Portal de Contratación Pública y todos los sistemas y plataformas tecnológicas conexas, para que se adecuen a lo previsto en esta ley, en el término máximo de doscientos cuarenta (240) días contados a partir de la publicación del Reglamento General a la ley; para tal efecto, podrá priorizar el uso de tecnologías emergentes que permitan integrar y consumir información desde otras instituciones públicas, con el fin de automatizar procesos de prevención, detección y control de hechos que puedan configurar delitos tipificados en el Código Orgánico Integral Penal, especialmente aquellos relacionados con la eficiencia de la administración pública (...) Mientras tanto, el SERCOP emitirá las directrices transitorias que fueren necesarias para la normal continuidad de las contrataciones

públicas. Así mismo, el SERCOP determinará los artículos de la presente Ley y su Reglamento que estarán en régimen de transición hasta que se implementen las herramientas respectivas”;

Que la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General establece que los procedimientos de contratación: “(...) iniciados hasta antes de la entrada en vigencia de este Reglamento, se concluirán aplicando los pliegos y las normas que estuvieron vigentes al momento de su inicio”;

Que la Disposición Transitoria Cuarta ibídem establece que los contratos: “(...) iniciados antes de la vigencia de estas reformas, se les continuará aplicando la normativa vigente a la fecha de su suscripción, sin perjuicio de que las partes acuerden la aplicación de alguna de estas reformas, debido a su beneficio y a la buena fe contractual.”;

Que la Disposición Transitoria Sexta ibídem dispone que: “(...) el SERCOP adecuará, actualizará y publicará los modelos obligatorios de pliegos y contratos en el término máximo de doscientos cuarenta (240) días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de este Reglamento (/) El SERCOP emitirá los modelos obligatorios de pliegos y demás lineamientos para el régimen de transición, en aras de compatibilizar, las disposiciones del Reglamento General con las actuales herramientas del Portal de Contratación Pública y de los Módulos Facilitadores y permitir continuar con las contrataciones públicas. Mientras tanto, las entidades contratantes seguirán utilizando los modelos vigentes a la actualidad”;

Que, con fecha 24 de Diciembre en Resolución Administrativa de Inicio N° GADPR11NOV-035-2025 la Máxima Autoridad la Ing. Bella Lissette Mena Mena resuelve: **Artículo 1.-** Autorizar el proceso de Licitación de Obra solicitado por el Sr. Geovanny Corrales, proceso denominado “CONSTRUCCIÓN DE ACERAS PARA EL BARRIO ANGAMARCA, PARROQUIA ONCE DE NOVIEMBRE, CANTÓN LATACUNGA, PROVINCIA DE COTOPAXI”; signado con el código LICO-GADPR11NOV-2025-00002; Por un valor de USD \$12128.11 DOCE MIL CIENTO VEINTI OCHO CON 11/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Valor que no incluye IVA. **Artículo 2.-** APROBAR el pliego, cronograma, Especificaciones Técnicas, presupuesto referencial y todos los documentos habilitantes de la etapa preparatoria referidos para el proceso de Licitación de Obras signado con el código LICO-GADPR11NOV-2025-00002, correspondiente al objeto de contratación denominado “CONSTRUCCIÓN DE ACERAS PARA EL BARRIO ANGAMARCA, PARROQUIA ONCE DE NOVIEMBRE, CANTÓN LATACUNGA, PROVINCIA DE COTOPAXI”, solicitado por el Sr. Geovanny Corrales, con un presupuesto referencial de USD \$12128.11 DOCE MIL CIENTO VEINTI OCHO CON 11/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Valor que no incluye IVA, con un plazo de ejecución de 45 días, inicia desde la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del administrador/a del contrato, para ello se deberá notificar previamente la disponibilidad del anticipo, si es que se hubiere contemplado. Sólo por excepción el administrador del contrato podrá autorizar el inicio de la obra, luego de suscrito el contrato y sin que se acredite el anticipo, siempre que el contratista así lo solicite por escrito, quien asumirá a su riesgo el inicio de la obra y luego no podrá alegar a su favor el principio.

Artículo 3.- Designar conforme al artículo 88 del RGLOSNC, al Ing. Diego Villamarín, con C.C. 0503021610, Profesional Afín al Objeto de la Contratación, este será quien se encargará de llevar a cabo las etapas de preguntas, respuestas y aclaraciones, apertura de ofertas, convalidación de errores, calificación de ofertas, hasta el informe de recomendación de adjudicación a un oferente idóneo que cumpla con la experiencia y demás parámetros establecidos en el pliego o la declaratoria de desierto, las

de más previstas en la LOSNCP, su Reglamento General, Normativa Secundaria del SERCOP y demás normativa conexas. **Artículo. 4.-** Disponer a la Secretaria - Tesorera se publique el proceso signado con el código LICO-GADPR11NOV-2025-00002 del objeto de contratación "CONSTRUCCIÓN DE ACERAS PARA EL BARRIO ANGAMARCA, PARROQUIA ONCE DE NOVIEMBRE, CANTÓN LATACUNGA, PROVINCIA DE COTOPAXI" y documentos relevantes en el Sistema Oficial de Contratación Pública.

Que, mediante el Acta Preguntas Respuestas y Aclaraciones, de fecha 06 de enero de 2026, suscrito por el Ing. Diego Villamarín designado de la gestión de la etapa precontractual, para la sustanciación del procedimiento de Licitación de Obra signado con el código No. LICO-GADPR11NOV-2025-00002, deja constancia que se efectuó la etapa respectiva dentro del procedimiento referido, contestando las preguntas formuladas por los oferentes participantes del proceso, conforme lo establece el artículo 90 y 91 del Reglamento General de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el Acta de Apertura de Ofertas, de fecha 13 de enero de 2026, suscrito por el Ing. Diego Villamarín designado de la gestión de la etapa precontractual, para la sustanciación del procedimiento de Licitación de Obras signado con el código No. LICO-GADPR11NOV-2025-00002, deja constancia de la apertura realizada a las ofertas electrónica subida al SOCE, de conformidad a lo establecido en cronograma del procedimiento;

Que, mediante el Acta de Convalidación de Errores, de fecha 02 de febrero de 2026, suscrito por el Ing. Diego Villamarín designado de la gestión de la etapa precontractual, para la sustanciación del procedimiento de Licitación de Obra signado con el código No. LICO-GADPR11NOV-2025-00002, determina: "Una vez evaluada las veinte y dos (22) ofertas del referido procedimiento, se ha determinado errores de carácter convalidable, es así que se determina por cada oferente, y se suscribe la presente acta".

Que, mediante Evaluación Técnica con Acta N°004 de Calificación de Ofertas de fecha 11 de febrero de 2026, suscrito por el Ing. Diego Villamarín designado de la gestión de la etapa precontractual, para la sustanciación del procedimiento de Licitación de Obra signado con el código No. LICO-GADPR11NOV-2025-00002, recomienda:

- Una vez evaluada las veinte y dos (22) ofertas del referido procedimiento, se ha determinado que el oferente que cumple con los requisitos mínimos solicitados en los pliegos y con el puntaje más alto, 85/85, es el Oferente 8, BORJA QUINTANILLA W ILLIAM DAVID (CONSORCIO VIAL ANGAMARCA).
- Concluida la calificación de ofertas, y de encontrarse favorable la presente acta, se recomienda la adjudicación del proceso de código LICO-GADPR11NOV-2025-00002, denominado "CONSTRUCCIÓN DE ACERAS PARA EL BARRIO ANGAMARCA, PARROQUIA ONCE DE NOVIEMBRE, CANTÓN LATACUNGA, PROVINCIA DE COTOPAXI", al Oferente 8, BORJA QUINTANILLA W ILLIAM DAVID (CONSORCIO VIAL ANGAMARCA).

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE

LATACUNGA – COTOPAXI
RUC. 0560018400001

Que, mediante Oficio No. CCX-AT-DXVN-2026-052-OF, de fecha 17 de marzo de 2026, el Ing. Diego Villamarín designado de la gestión de la etapa precontractual para la sustanciación del procedimiento de Licitación de Obra signado con el código LICO-GADPR11NOV-2025-00002, remite a la Máxima Autoridad el Informe de Recomendación de Adjudicación, en donde en su parte pertinente indica: "Una vez concluida la etapa de calificación en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador (SOCE) y de conformidad al Artículo 88.- Comisión técnica, del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el que se indica: "(...) Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierta (...)", el Delegado de la Máxima Autoridad encarga continuar con el presente procedimiento de contratación de obra signado con el No. LICO-GADPR11NOV-2025-00002, del objeto de contratación denominado CONSTRUCCIÓN DE ACERAS PARA EL BARRIO ANGAMARCA, PARROQUIA ONCE DE NOVIEMBRE, CANTÓN LATACUNGA, PROVINCIA DE COTOPAXI, conforme al puntaje más alto obtenido en la etapa de calificación al Oferente 8, BORJA QUINTANILLA WILLIAM DAVID (CONSORCIO VIAL ANGAMARCA), con RUC: 0503783896001, del Procurador Común, quién presenta como propuesta económica el valor de 10.523,74 USD (DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTE Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON 74/100 CENTAVOS), sin incluir el I.V.A., con un plazo de entrega de 45 DÍAS desde el día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del administrador del contrato, para ello se deberá notificar previamente la disponibilidad del anticipo en la cuenta bancaria del contratista.

Con los antecedentes expuestos la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Noviembre, en uso de facultades Constitucionales y Legales.

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR, toda la documentación precontractual e Informe de Recomendación de Adjudicación emitida por el designado de la gestión de la etapa precontractual, correspondiente al proceso de Licitación de Obra signado con el código LICO-GADPR11NOV-2025-00002, del objeto de contratación denominado "CONSTRUCCIÓN DE ACERAS PARA EL BARRIO ANGAMARCA, PARROQUIA ONCE DE NOVIEMBRE, CANTÓN LATACUNGA, PROVINCIA DE COTOPAXI".

Artículo 2.- ADJUDICAR, el correspondiente proceso de Licitación de obra signado con el código LICO-GADPR11NOV-2025-00002 al oferente BORJA QUINTANILLA WILLIAM DAVID (CONSORCIO VIAL ANGAMARCA), con RUC: 0503783896001, cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN DE ACERAS PARA EL BARRIO ANGAMARCA, PARROQUIA ONCE DE NOVIEMBRE, CANTÓN LATACUNGA, PROVINCIA DE COTOPAXI", al oferente BORJA QUINTANILLA WILLIAM DAVID (CONSORCIO VIAL ANGAMARCA), con RUC: 0503783896001 con un valor de \$10.523,74 USD (DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTE Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON 74/100 CENTAVOS), más IVA, con un plazo de ejecución de 45 días, contado a partir del inicio de obra por parte del administrador de contrato siempre y cuando se encuentre disponible el anticipo, de conformidad al artículo 355 del Reglamento General de la LOSNCP., de conformidad a lo previsto en el artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema

Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 112 del Reglamento General de la mencionada ley, y de conformidad a la Evaluación Técnica de Ofertas y el Informe de Recomendación de Adjudicación, remitidos por el Ing. Diego Villamarin designado de la gestión de la etapa precontractual.

Artículo 3.- Designar a la Sr. Edwin Geovanny Corrales Mena con C.C: 0502429715 Presidente de la Comisión de Obras Públicas del Gad Parroquial 11 de Noviembre, como Administrador del Contrato quien, entre otras funciones, velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, y demás disposiciones legales conexas, de conformidad al artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en concordancia con los artículos 359 y 361 de su Reglamento General.

Artículo 4.- DISPONER, al Administrador de Contrato, mantener un archivo de los documentos de respaldo de la información generada en los contratos a su cargo, de manera secuencial y cronológica debidamente numerada, a fin de facilitar su identificación y ubicación.

Artículo 5.- DISPONER, al Administrador de contrato, ingresar en forma oportuna al portal de Compras Públicas la documentación relevante de los procesos de contratación y finalizar los mismos, a fin de que la población tenga acceso a toda la información generada durante los procesos de contratación, de conformidad a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa legal aplicable conexas.

Artículo 6.- DISPONER, al Administrador de contrato, realice el seguimiento del cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato; así como adoptara las acciones necesarias para evitar retrasos injustificados, impondrá las multas y sanciones que sean pertinentes y considerara en la liquidación de los contratos los valores por devengar.

Artículo 7.- DISPONER, al Administrador de contrato, velar por el cabal cumplimiento de las cláusulas contractuales y los pliegos de los procesos de contratación, precautelando siempre los intereses institucionales de lo actuado emitirán los correspondientes informes para la toma de decisiones por parte de la máxima autoridad.

Artículo 8.- DISPONER, al Administrador de contrato, previo a conceder las suspensiones de una parte o de la totalidad de las obligaciones contractuales, considere que las causas se encuentren debidamente justificadas y motivadas.

Artículo 9.- Disponer al Administrador de contrato que previo a la recepción definitiva de las obras, verifique el fiel cumplimiento del objeto contractual y el correcto funcionamiento de toda la obra, a fin de que el proyecto brinde a la ciudadanía todos los servicios para los cuales fue contratado.

Artículo 10.- Disponer al Administrador de contrato, elabore las actas de entrega recepción provisional y definitiva de las obras incluyendo toda la información establecida en la normativa, a fin de contar con documentos debidamente legalizados que avalen el cumplimiento del objeto contractual y evidencien la situación real en la que se reciben las obras.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE

LATACUNGA – COTOPAXI
RUC. 056001840001

Artículo 11.- Disponer al Administrador de contrato, realice con oportunidad los trámites pertinentes para las recepciones definitivas de las obras, a fin de constatar los trabajos de mantenimiento constantes en las obligaciones contractuales de los contratistas, realizar la inspección final y validar el cumplimiento de las cláusulas contractuales previo a la extinción de estas.

Artículo 12.- Solicitar al Conagopare Cotopaxi u otras instituciones un profesional a fin para que actúe como fiscalizador de obra, entre otras funciones, velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a las que hubiere lugar, de conformidad con lo previsto en el artículo 362 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 13.- Notificar esta Resolución administrativa de Adjudicación al Oferente BORJA QUINTANILLA WILLIAM DAVID (CONSORCIO VIAL ANGAMARCA), con RUC: 0503783896001 con la adjudicación descrita en el artículo 2 de la presente Resolución a través del Portal de Compras Públicas.

El presente proceso de Licitación de Obras se llevará a cabo observando las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las resoluciones que el SERCOP se desprendan en pro de aplicar el principio de la legalidad que rige a esta Ley.

Notifíquese y Cúmplase.

Dado y firmado en la Parroquia Once de Noviembre, el 23 de marzo del 2026.

Ing. Bella Lissette Mena Mena
PRESIDENTE GAD PARROQUIAL
RURAL 11 DE NOVIEMBRE